

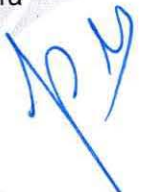
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO, A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Fondo para las agrupaciones políticas:** el importe por concepto de financiamiento público local relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Organizaciones Ciudadanas:** Unión Democrática, Ciudadanos Unidos, Juntos por la Revolución, Actuemos, Un Durango para Todos y Republicanos X Durango.
- **Reglamento:** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG81/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó, entre otros, el fondo para las agrupaciones políticas.
2. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG88/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse, entre otros, el fondo para las agrupaciones políticas.



3. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió los Acuerdos identificados con los alfanuméricos IEPC/CG10/2026, IEPC/CG11/2026, IEPC/CG12/2026, IEPC/CG13/2026 e IEPC/CG14/2026, por los que aprobó los dictámenes presentados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculados con las solicitudes de registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales, presentadas por cinco organizaciones ciudadanas.

4. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/363/2026, informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que, en la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada en esa misma fecha, el Consejo General aprobó el registro de cinco organizaciones ciudadanas como agrupaciones políticas estatales, a través de los acuerdos IEPC/CG10/2026 al IEPC/CG14/2026.

Asimismo, se comunicó que, en el punto de acuerdo tercero de dichos instrumentos, se instruyó a la referida Comisión a realizar el cálculo para la redistribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis, con efectos a partir del mes de junio de la presente anualidad.

5. Con fecha trece de abril de dos mil veintiséis, la Agrupación Política Estatal "Sí se Puede" promovió un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en contra de los acuerdos por los que se otorgó el registro a las cinco agrupaciones políticas estatales de nueva creación.

6. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, el Representante Propietario del Partido del Trabajo promovió sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en contra de los acuerdos por los que se otorgó el registro a las cinco agrupaciones políticas estatales de nueva creación.

7. Con fecha primero de junio de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP07/2026, por el que aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales con registro por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2026.

8. Con fecha tres de junio de dos mil veintiséis, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolvió los medios de impugnación promovidos por la Agrupación Política Estatal "Sí se Puede" y el Partido del Trabajo, confirmando el registro de las cinco agrupaciones políticas estatales de nueva creación.

9. Con fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, la Agrupación Política Estatal "Sí se Puede" promovió diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro de los expedientes TEED-JE-002/2026, TEED-JE-003/2026, TEED-JE-004/2026, TEED-JE-005/2026 y TEED-JE-006/2026.

Con base en los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de la Comisión y el motivo de su integración le permiten resolver y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las agrupaciones políticas estatales. Lo anterior, en virtud de que, conforme a lo previsto en los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales por concepto de gasto ordinario para los meses de junio a diciembre de 2026, derivado del reciente registro de cinco; resultó congruente, jurídicamente válido y acorde con el marco normativo aplicable, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión en la que se aborda el presente, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Agrupaciones Políticas Estatales

VII. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



VIII. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 24/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

IX. En esa tesitura, el artículo 62, numeral 1 de la Ley Local, establece lo siguiente:

(...)

1. Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)

Por otra parte, el artículo 6, numerales 1 y 2 del Reglamento, en concordancia con el artículo 64, numeral 1 del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales, señalan lo siguiente:

Reglamento

(...)

Artículo 6. Del financiamiento.

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento

(...)

(Lo resaltado es propio)

**Reglamento de Constitución,
Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de
Agrupaciones Políticas Estatales del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.**

(...)

Artículo 64. Del Financiamiento de las Agrupaciones Políticas

1. **Las agrupaciones con registro** gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas del Instituto.

(...)

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, de la interpretación sistemática de las disposiciones antes citadas, se desprende que las agrupaciones políticas estatales con registro vigente tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus fines, mismo que deberá ser previsto anualmente por este Instituto mediante la integración de un fondo equivalente al dos por ciento del financiamiento que reciben los partidos políticos por dicho concepto. Asimismo, se establece que ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Redistribución del Financiamiento Público Local
para el Ejercicio Fiscal 2026**

X. Como se señaló en los antecedentes, con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG81/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó, entre otros, el fondo para las agrupaciones políticas.

XI. Derivado de lo anterior, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG88/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección relativo al Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse, entre otros, el fondo para las agrupaciones políticas.



6

Es el caso que en el calendario presupuestal se estableció que en el supuesto que se registraran nuevas agrupaciones políticas ante este Instituto, se realizaría la redistribución del fondo para las agrupaciones políticas, conforme a las siguientes premisas:

De los anteriores dos acuerdos se obtiene que el fondo destinado para las Agrupaciones Políticas Estatales asciende a la cantidad de \$2,135,460.00 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2026.

Ahora bien, el artículo 6, numeral 2 del Reglamento establece que ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento. En ese contexto, la cantidad que corresponde a cada Agrupación Política Estatal para el ejercicio fiscal 2026 asciende a \$355,910.00 (trescientos cincuenta y cinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), misma que es ministrada de manera mensual conforme al calendario presupuestal aprobado.

Sin embargo, es de destacar que el Acuerdo IEPC/CG88/2025, en su considerando XXIII, dispone lo siguiente:

Acuerdo IEPC/CG88/2025

(...)

No es óbice señalar que, durante el mes de diciembre de la presente anualidad y en el año dos mil veintiséis, se desarrollará el procedimiento de constitución de agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local. En ese sentido, de llegar a obtener su registro una o más organizaciones ciudadanas, se procederá a realizar la redistribución del fondo total de \$2,135,460.00 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) destinada al financiamiento público de las agrupaciones políticas estatales, a efecto de que cada una de las que cuente con registro legal pueda acceder al financiamiento correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, sin que ello implique aumento alguno al monto total del fondo referido.

(...)

Así, derivado de la aprobación del registro de las organizaciones ciudadanas "Unión Democrática", "Ciudadanos Unidos", "Juntos por la Revolución", "Actuemos, Un Durango para Todos" y "Republicanos X Durango" como agrupaciones políticas estatales, con efectos constitutivos a partir del primero de junio de dos mil veintiséis en términos de lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1 fracción II de la Ley Local, resulta procedente efectuar la redistribución del financiamiento público local correspondiente a dichas agrupaciones por concepto de gasto ordinario, conforme a los términos que se desarrollan en los considerandos siguientes.

Redistribución del Financiamiento Público Local para Agrupaciones Políticas Estatales

XII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha primero de junio de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/PPyAP07/2026, por el que aprobó la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales con registro por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2026.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, en los considerandos siguientes este Consejo General determina la procedencia de la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales con registro por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2026.

XIII. Que como se indicó en los antecedentes, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió los Acuerdos identificados con los alfanuméricos IEPC/CG10/2026, IEPC/CG11/2026, IEPC/CG12/2026, IEPC/CG13/2026 e IEPC/CG14/2026, por los que aprobó los dictámenes presentados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculados con las solicitudes de registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales, presentadas por las organizaciones ciudadanas "Unión Democrática", "Ciudadanos Unidos", "Juntos por la Revolución", "Actuemos, Un Durango para Todos" y "Republicanos X Durango".

En ese sentido, se advierte que de los instrumentos jurídicos citados, establecieron en su punto de Acuerdo Tercero, lo siguiente:

(...)

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que elabore los cálculos necesarios para la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2026 correspondiente a las agrupaciones políticas estatales, con efectos a partir del mes de junio de la presente anualidad.

(...)

En cumplimiento a lo anterior, como se indicó en antecedentes, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEPC/SE/363/2026, hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas la instrucción emitida por el Consejo General, a efecto de que se elaboraran los cálculos necesarios para la redistribución del financiamiento público local.

En esa tesitura, para efectos de redistribuir nuevamente el financiamiento público para lo que resta del ejercicio fiscal 2026, correspondiente a las agrupaciones políticas estatales, con motivo del registro de "Unión Democrática", "Ciudadanos Unidos", "Juntos por la Revolución", "Actuemos, Un Durango para Todos" y "Republicanos X Durango", tenemos lo siguiente:

En primer término, es de resaltar que el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG81/2025, determinó el fondo para las agrupaciones políticas, el cual ascendió a la cantidad siguiente:



Tabla No. 1

Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales
\$2,135,460

Ahora bien, es de reiterar que de conformidad con lo establecido por el artículo 6, numerales 1 y 2 del Reglamento tenemos que:

- Las agrupaciones políticas estatales con registro vigente tienen derecho a recibir financiamiento público; y
- Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del 20% del fondo para las agrupaciones políticas.

En ese sentido, el fondo en comento fue distribuido entre las seis agrupaciones políticas estatales que contaban con registro vigente ante este Organismo Público Local en ese momento, a saber:

Tabla No. 2

Nombre Agrupación Política Estatal	Importe anual 2026
Movimiento Popular	\$355,910
SUMA	\$355,910
Sí se Puede	\$355,910
Organización Ciudadana por México	\$355,910
Preserva	\$355,910
Nuevo Pacto	\$355,910

Así, cada una de las cantidades señaladas en la tabla que antecede, fueron divididas en ministraciones igualitarias para cada una de las citadas Agrupaciones Políticas Estatales, las cuales quedaron comprendidas dentro del Acuerdo IEPC/CG88/2025 emitido por el Consejo General, relativo al calendario presupuestal del ejercicio fiscal 2026.

Ahora bien, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley Local, el registro de "Unión Democrática", "Ciudadanos Unidos", "Juntos por la Revolución", "Actuemos, Un Durango para Todos" y "Republicanos X Durango", como agrupaciones políticas estatales surte sus plenos efectos legales a partir del primero de junio de la anualidad que transcurre, resulta oportuno realizar los cálculos necesarios a efecto de determinar lo siguiente:

- 1) El importe del fondo para las agrupaciones políticas restante, es decir de junio a diciembre de 2026.
- 2) La redistribución del financiamiento entre las 11 agrupaciones políticas estatales registradas.

**1) Fondo restante
(junio a diciembre de 2026)**

XIV. Que para determinar el fondo para las agrupaciones políticas restante, las cantidades a las que se hará referencia en los párrafos subsecuentes se expresarán en números enteros, con la finalidad de facilitar a las agrupaciones políticas la elaboración de los recibos que deberán presentar a este Instituto para su revisión.

En ese sentido, las cantidades que incluyan centavos serán redondeadas a números enteros, a efecto de que los montos resultantes se presenten igualmente bajo dicho criterio.

Así, las cantidades que se otorgaron de enero a mayo de 2026 se distribuyeron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Mes	Movimiento Popular	Sociedad Unida en Movimiento Activo	Si se Puede	Organización Ciudadana por México	Preserva	Nuevo pacto
Enero	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Febrero	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Marzo	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Abril	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Mayo	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659	\$29,659
Total	\$148,295	\$148,295	\$148,295	\$148,295	\$148,295	\$148,295

Tabla No. 4

Cantidad entregada a cada Agrupación Política Estatal (enero a mayo 2026)	Número de Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto (hasta mayo de 2026)	Cantidad repartida a las 6 Agrupaciones Políticas Estatales hasta el mes de mayo de 2026
A	B	A x B
\$148,295	6	\$889,770

Como se advierte, de enero a mayo de la presente anualidad, del fondo para las agrupaciones políticas se ha dispuesto la cantidad de \$889,770 (ochocientos ochenta y nueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), de un total de \$2,135,460 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), destinados a las agrupaciones políticas estatales con registro ante este Organismo Público Local.

En esa tesitura, para determinar el importe que se habrá de redistribuir para los meses restantes, es decir, de junio a diciembre de 2026, derivado del registro de "Unión Democrática", "Ciudadanos Unidos", "Juntos por la Revolución", "Actuemos, Un Durango para Todos" y "Republicanos X Durango" como agrupaciones políticas estatales, lo procedente es calcular la cantidad del fondo para las agrupaciones políticas restante, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Fondo para agrupaciones políticas estatales	Cantidad repartida a las agrupaciones políticas estatales hasta el mes de mayo de 2026	Fondo restante (junio a diciembre 2026)
A	B	A - B
\$2,135,460	\$889,770	\$1,245,690

Así, tenemos que \$1,245,690 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), deberá repartirse entre las Agrupaciones Políticas Estatales siguientes:

- Movimiento Popular
- Sociedad Unida en Movimiento Activo
- Sí se Puede
- Organización Ciudadana por México
- Nuevo Pacto
- Preserva
- Unión Democrática
- Ciudadanos Unidos
- Juntos por la Revolución
- Actuemos, Un Durango para Todos
- Republicanos X Durango

2) Redistribución del financiamiento

XV. Que una vez establecido el fondo restante del financiamiento público para las agrupaciones políticas estatales, a continuación corresponde redistribuirlo entre las once con registro vigente, a partir del mes de junio de 2026, en los términos siguientes:

Tabla No. 6

Fondo restante	Número de Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto (a partir de junio de 2026)	Cantidad a repartir entre cada una de las 11 Agrupaciones Políticas Estatales
A	B	A / B
\$1,245,690	11	\$113,245

Ahora bien, para determinar los importes que serán entregados a cada una de las 11 Agrupaciones Políticas Estatales en los meses comprendidos de junio a diciembre de 2026, se deberá de dividir la cantidad que le corresponderá a cada una de las Agrupaciones, entre el número de meses restantes de la presente anualidad, es decir:

Tabla No. 7

Cantidad a repartir entre cada Agrupación Política Estatal	Meses restantes del presente ejercicio fiscal 2026 (junio a diciembre)	Cantidad a recibir por mes (junio a diciembre 2026)
A	B	A / B
\$113,245	7	\$16,178

Derivado de lo anterior, el monto que corresponde a cada Agrupación Política Estatal con registro ante este Instituto, por concepto de financiamiento público local para el periodo comprendido de junio a diciembre del ejercicio fiscal en curso, es el siguiente:

Tabla No. 8

Nombre	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Movimiento Popular	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Sociedad Unida en Movimiento Activo	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Sí se Puede	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Organización Ciudadana por México	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Nuevo Pacto	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Preserva	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Unión Democrática	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Ciudadanos Unidos	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Juntos por la Revolución	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Actuemos, Un Durango para Todos	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245
Republicanos X Durango	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$ 16,178	\$113,245

XVI. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha tres de junio de la presente anualidad, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango resolvió los medios de impugnación promovidos en contra del registro de cinco agrupaciones políticas estatales de nueva creación, determinando confirmar los acuerdos emitidos por este Instituto mediante los cuales se otorgó el registro correspondiente.

En virtud de lo anterior, subsiste plenamente el derecho de las referidas agrupaciones políticas estatales a acceder al financiamiento público local objeto del presente Acuerdo.

XVII. Que una vez analizado el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPPyAP07/2026, emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera procedente su aprobación, toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado, y resulta acorde con el marco jurídico aplicable, en los términos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

XVIII. No pasa inadvertido para esta autoridad que, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la Agrupación Política Estatal "Sí se Puede" promovió diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro de los expedientes TEED-JE-002/2026, TEED-JE-003/2026, TEED-JE-004/2026, TEED-JE-005/2026 y TEED-JE-006/2026.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de dichos medios de impugnación no suspende los efectos de las resoluciones controvertidas. En consecuencia, las determinaciones contenidas en las referidas resoluciones continúan produciendo sus efectos jurídicos.

Finalmente, en caso de que la autoridad jurisdiccional competente emita una determinación que modifique o revoque las resoluciones referidas, este Consejo General realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo que, en su momento, sea ordenado.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 12 del Reglamento, las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar los informes trimestrales y el informe anual señalados en el presente artículo por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro, y a más tardar el último día de febrero del año siguiente al ejercicio que se reforme, en los términos establecidos por el artículo 66, numeral 2 de la Ley.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1 del citado Reglamento establece que las agrupaciones que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en la Ley, deberán ajustarse al presente Reglamento en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo General a su solicitud de registro.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero; 35, fracción III; 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c), subinciso 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 10; 63, párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, numeral 1; 65, numeral 1, fracción II; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII; y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; y 88, numeral 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7, numeral 1, fracciones I y VIII; 13; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 64, numeral 1 del Reglamento de Constitución, Registro, Actividades, Verificación y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 6, numerales 1 y 2; 18 numeral 12; 30 numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP07/2026, por el que se determinó la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales con registro por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales con registro por concepto de gasto ordinario, a partir del mes de junio del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, en los términos precisados en el considerando décimo quinto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para los efectos legales conducentes.

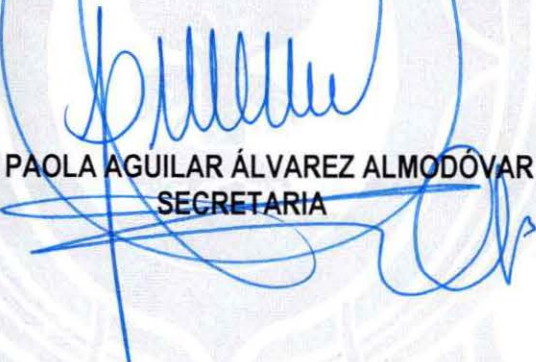
CUARTO. Las agrupaciones políticas estatales deberán presentar mensualmente el recibo correspondiente, debidamente suscrito por la Presidencia o por las personas autorizadas para tal efecto, en el que se señale el importe y concepto respectivo, a efecto de que se les ministren los recursos mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione los recursos correspondientes a este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA